

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado del año económico 1913.—Páginas 573 á 575.

Otro ídem íd. íd. para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios al presupuesto vigente de obligaciones de los Departamentos ministeriales, por la suma de 2.758.343 pesetas 89 céntimos, y de tres suplementos de crédito para los Ministerios de Marina y de Instrucción Pública, por un importe de 930.724 pesetas 68 céntimos.—Páginas 576 á 584.

Otro ídem íd. íd. para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de dos millones de pesetas al capítulo 12, artículo 1.º, del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra «Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla».—Página 584.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el tiempo servido por las fuerzas del Ejército en la Colonia española de Río de Oro, se abone doble para los efectos de retiro, premios de constancia, licenciamientos y demás ventajas que por años de servicio puedan corresponderles.—Páginas 584 y 585.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de brigada D. Francisco Salavera Salvador, al Intendente de división D. Gerardo Balaca y Orejas, y al Inspector Médico de se-

gunda del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Delgado y Rodríguez.—Página 585.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que con el personal de la Armada existente en New-York, se constituya una Comisión de Marina en América del Norte, y cuyo cometido será la inspección de las nuevas construcciones y del material que se adquiriera en aquel país con destino á las que se realicen en España.—Página 585.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Eusebio Mora y Recio, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.—Página 585.

Otros concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, á D. José Pina y Martínez y D. Gregorio Fernández Arias, Jefes de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 585.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente de asimilación de la industria de transportes por carretera en camiones automóviles.—Páginas 585 y 586.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que los súbditos españoles que deseen importar de Alemania, por cuenta propia, los productos que se indican, pueden solicitar un salvoconduto para el libre tránsito de dichos productos de Holanda á España, consignando los datos que se publican.—Página 586.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Asuntos de Ultramar.—Disponiendo que desde el día 1.º del mes actual se admitan por las oficinas de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, y por las de este Centro directivo, la presentación de los resguardos de créditos de Ultramar, en turno preferente.—Página 586.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican á las oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Cartagena y Huesca.—Página 586.

Idem íd. íd. á las oposiciones á las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos de Almería, Mahón, Figueras y Cádiz.—Página 586.

Admitiendo como opositor á la Cátedra de Agricultura del Instituto de Baeza á don Manuel Vicente Lara y Gómez del Pulgar.—Página 587.

Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 577.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á la Sociedad Compañía de Maderas para instalar una vía de enlace de sus talleres con el muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés (Oviedo).—Página 587.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuen-

ta general del Estado, correspondiente al año económico de 1913.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Á LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1913, acompañada de la cer-

tificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno, que se han cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado, se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y Reglamentos de cada ramo, y las que regulan los servicios públicos, sin que los Departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1913, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1913 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.542.545.116,49
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.472.015.767,92

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1914..... 70.529.348,57

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1913 importaron..... 1.442.234.573,36
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 1.373.812.825,26

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1914 fueron por la suma de..... 68.471.748,10

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1912, fueron de..... 31.972.070,65
Los pagos ejecutados..... 147.313.084,95

Resultando un exceso en los pagos ejecutados sobre el importe de los ingresos obtenidos de..... 115.341.014,30

Art. 5.º Se fija en 17.138.071,64 pesetas el *déficit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1913.

Recaudación obtenida.....	1.472.015.767,92	
Pagos ejecutados.....	1.373.812.825,26	
<i>Diferencia por exceso en los ingresos.....</i>		98.202.942,66

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida.....	31.972.070,65	
Pagos ejecutados.....	147.313.084,95	
<i>Diferencia por exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos.....</i>		115.341.014,30
<i>Déficit.....</i>		17.138.071,64

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1913 ascendieron á..... 12.148.475,08
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 9.910.086,93

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 2.238.388,15

Siendo la recaudación obtenida..... 9.910.086,93
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 8.624.873,01

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1913, de pesetas..... 1.285.213,92

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 439.777,23
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.771.701,78

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.331.924,55

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1913 fué de 3.154.367,54 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1912.....		3.201.078,17
Recaudado en 1913:		
Por el presupuesto corriente.....	9.910.086,93	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	439.777,23	
		10.349.864,16
		13.550.942,33

Pagos ejecutados en 1913:		
Por el presupuesto corriente.....	8.624.873,01	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	1.771.701,78	
		10.396.574,79

Líquido á favor de las Corporaciones..... 3.154.367,54

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1913 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.285.213,92
Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 1.331.924,55

Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (*déficit*) de..... 46.710,63

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 46.689.033,67 resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	1.655.874,09	
Clases pasivas.....	7.827,46	
		<u>1.663.701,55</u>

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	29.903,12	
Ministerio de Estado.....	28.927,24	
— de Gracia y Justicia... } Obligaciones civiles.....	728.669,02	
} Idem eclesiásticas.....	33.806,33	
		<u>762.475,35</u>
— de la Guerra.....	3.194.181,33	
— de Marina.....	5.744.366,05	
— de la Gobernación.....	1.873.907,28	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.720.704,94	
— de Fomento.....	19.580.599,38	
— de Hacienda.....	357.535,92	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	3.224.448,26	
Acción en Marruecos.....	7.503.283,25	
		<u>45.025.332,15</u>
		<u>46.689.033,67</u>

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determinan los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad ya citada, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1913, por resultas de los anteriores, y las Obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	485.670.471,22
Contribuciones indirectas.....	276.458.873,69
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.747.377,67
Propiedades y derechos del Estado... { Rentas.....	61.815.412,21
} Ventas.....	118.313.076,71
Recursos del Tesoro..... { Ordinarios.....	2.231.651,76
} Extraordinarios.....	10.680,24
	<u>954.247.543,50</u>
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	66.255.105,18
	<u>1.020.502.648,68</u>

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.—Deuda del Estado y del Tesoro.....	398.973.057,99
Cargas de justicia.....	3.398.032,78
Presidencia del Consejo de Ministros.....	229.644,24
Ministerio de Estado.....	5.835.666,97
— de Gracia y Justicia.....	1.145.340,91
— de la Guerra.....	17.882.735,56
— de Marina.....	1.059.415,49
— de la Gobernación.....	7.029.434,74
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.035.479,37
— de Fomento.....	2.818.014,46
— de Hacienda.....	2.806.844,53
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	19.106.007,89
Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	618.258,23
	<u>461.937.933,21</u>
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....	1.020.502.648,68
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....	<u>558.564.705,4</u>

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión, por la suma de 2.758.343 pesetas 89 céntimos, de créditos extraordinarios, al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico, y de tres suplementos de crédito para los Ministerios de Marina y de Instrucción Pública y Bellas Artes, por un importe de 930.724 pesetas 68 céntimos.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Á LAS CORTES

Los adjuntos expedientes instruidos con sujeción á los preceptos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, demuestran la necesidad de conceder varios créditos extraordinarios al actual presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, con destino al pago de diversas obligaciones, derivadas unas de servicios reglamentarios, para los cuales fueron insuficientes los créditos consignados en los respectivos años en que se prestaron, y originadas otras por el ineludible cumplimiento de leyes, sentencias contencioso-administrativas y resoluciones de la Administración declaratorias de derechos, para cuyo abono, una

vez liquidados, no existe ni ha existido crédito aplicable. De todas ellas se acompaña, por Ministerios, relación nominal de acreedores, con expresión de la cuantía de sus derechos, puntualizándose en los expedientes aludidos el origen de cada uno de aquéllos y las causas de hallarse pendientes de pago. El importe total de estos créditos extraordinarios asciende á 2.758.343,89 pesetas.

También exigen los presupuestos actuales tres suplementos de crédito: uno para el Ministerio de Marina con destino á reparaciones y carenas de buques, por haberse agotado el crédito que para servicios industriales, materiales, jornales y demás gastos de las obras generales de los Arsenales, figura en el capítulo 13 artículo 2.º de la Sección 5.ª; y dos para el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el fin de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 19 de la vigente ley Económica, relativo á los Profesores de Caligrafía, y por no haberse llegado á realizar la economía de 225.000 pesetas que por movimiento del personal se figura en el capítulo 7.º artículo 2.º del presupuesto de gastos de dicho Ministerio y resultar por consecuencia insuficiente para el pago de sus atenciones el crédito líquido que en aquél se figura. Para estos suplementos se han instruido, asimismo, los expedientes que la ley de Contabilidad determina y que se acompañan igualmente.

Fundado en esto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de Su Majestad, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales los créditos extraordinarios siguientes: 188.306,51 pesetas al Ministerio de Estado; 143.078,50 al Ministerio de Gracia y Justicia; pesetas 1.515.729,03 al Ministerio de la Guerra; 358.541,27 al de la Gobernación; 51.292,25 al de Instrucción Pública y Bellas Artes; 1.998,61 al de Hacienda y 499.397,72 á «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para el pago de las Obligaciones comprendidas en las respectivas relaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Art. 2.º Se conceden igualmente al actual presupuesto de gastos, los suplementos de crédito que siguen: 707.724,68 pesetas al capítulo 13 artículo 2.º «Servicios industriales, materiales, jornales y demás gastos de las obras generales de los Arsenales, del Ministerio de Marina; 123.000 al concepto 7.º artículo 1.º capítulo 7.º del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos y 100.000 pesetas al artículo 2.º del mismo capítulo y Sección, por quedar reducida en igual cifra la baja figurada en su último concepto, por economía en el movimiento del personal.

Art. 3.º El importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito á que se refieren los dos artículos anteriores, que en junto, importan pesetas 3.689.068,57, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal

Relaciones de las Obligaciones de ejercicios cerrados correspondientes á los Departamentos ministeriales á que se refiere el artículo primero del Proyecto de ley de esta fecha.

RELACIÓN NÚMERO 1

MINISTERIO DE ESTADO

	PESETAS
Para satisfacer la retención de D. Juan de Goyeneche, Conde de Casa Saavedra, Secretario en Bruselas, á favor de D. Ardalió Zorrilla en el año 1910.	279,08
Idem á D. Juan de Goyeneche, Secretario en Bruselas; su sueldo de Julio á Diciembre de 1910.	3.120,00
Idem á D. Pedro de Careaga, Ministro en Buenos Aires; representación de Octubre, Noviembre y quince días de Diciembre de 1910.	7.000,00
Idem á D. Tomás Rueda, Encargado en Buenos Aires; un tercio de representación de quince días de Diciembre de 1910.	466,66
Al mismo; su sueldo de Diciembre de 1910.	625,00
Al mismo; representación de ídem ídem.	433,33
A D. Manuel García de Acilu, Secretario en Buenos Aires; sueldo de Diciembre de 1910.	416,66
Al mismo; representación de ídem ídem.	416,66
A D. Fernando Osorio, Ministro en el Cairo; representación de ídem ídem.	1.250,00
A D. Pablo Soler, ídem en la Habana; ídem ídem.	3.333,33
A D. Bernardo J. de Cologán; ídem en México, ídem ídem.	2.625,00
A D. Alfonso Danvila, Secretario Encargado en Montevideo; un tercio de representación, seis días de Noviembre de 1910.	120,00
Al mismo; ídem de Diciembre ídem.	600,00
Al señor Vizconde de Gracia Real, Secretario en Río Janeiro; sueldo de Noviembre y Diciembre de 1910.	833,32
Al mismo; representación de Noviembre y Diciembre ídem.	750,00
A D. Justo Garrido, Secretario en Bogotá; representación de Diciembre ídem.	450,00
Al señor Conde de la Viñaza, Embajador de San Petersburgo; representación de Diciembre ídem.	4.208,33
A D. Carlos Rameau, Intérprete en Tánger; representación de Diciembre ídem.	125,00
A D. Emilio Alvarez, Estudiante del idioma en Tánger; representación de Diciembre ídem.	112,50
A D. Ramiro Gil, Ministro en Tokio; representación de Diciembre ídem.	2.291,66
A D. Rafael Mitjana, Encargado de la Legación en Stokolmo; un tercio de representación para alquiler de casa Legación en Enero de ídem.	416,66
Al mismo; un tercio de representación para alquiler de casa Legación de Noviembre y Diciembre de 1909.	833,32
A D. Cristóbal Fernández Vallín, Ministro Residente en la Habana, por su mitad de habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)	12.500,00
A D. Alfonso Merry del Val y Zulueta, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Bruselas, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)	23.250,00
A D. Pablo Soler y Guardiola, ídem ídem de primera clase en Buenos Aires, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)	21.800,00
A D. Manuel García Jove, Ministro Residente en Río Janeiro, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)	16.500,00
A D. Luis Varela y Delavat, Marqués de Villasinda, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Tánger, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)	25.500,00
A D. Joaquín Gutiérrez Valcárcel, Marqués de Medina, Ministro Residente en Montevideo, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)	15.800,00
A D. Alfredo de Mariátegui y Carratalá, Ministro Residente en Santa Fe de Bogotá, por su habilitación. (Real orden de 10 de Enero de 1911.)	14.000,00
A D. Tomás Rueda y Osborne, Vizconde de Fuente de Doña María, Ministro Residente en Guatemala, por su habilitación. (Real orden de 27 de Enero de 1911.)	14.000,00
A D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en San Salvador, por su habilitación. (Real orden de 1.º de Febrero de 1911.)	6.750,00
A D. José Romero Dusmet, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en Teherán, por su habilitación. (Real orden de 15 de Mayo de 1911.)	7.500,00
TOTAL.....	188.306,51

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

RELACIÓN NÚMERO 2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

	PESETAS
Al Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, D. Victoriano Guisasola Menéndez, para ayudar al pago de los gastos de su elevación á la dignidad Cardenalicia é imposición del Capelo.	25.000,00
Para Viático á los cuatro Cardenales Arzobispos D. Victoriano Guisasola Menéndez, de Toledo; D. José Martín de Herrera, de Santiago; D. José María de Cós, de Valladolid, y D. Enrique Almaraz y Santos, de Sevilla, que asistieron al Cónclave para la elección de Su Santidad Benedicto XV, á razón de 5.000 pesetas cada uno.	20.000,00
A D. Jovino Fernández Peña, Abogado Fiscal de Las Palmas, por su traslado á la Península en unión de su familia.	2.432,47
<i>Suma y sigue.....</i>	47.432,47

PESETAS

	PESETAS
<i>Suma anterior</i>	47.432,47
A D. Luis Piernavieja, Abogado Fiscal de Las Palmas, por el exceso del libramiento expedido á su favor por su traslado desde la Península.....	751,20
A D. Hermenegildo Vallejo y Gallegos, Juez de primera instancia de San Cristóbal de La Laguna, por su traslado desde la Península á Santa Cruz de Tenerife.....	166,00
A D. José Tellería y Urristía, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada, por haberes de 1910.....	958,32
A D. ^a Concepción Bolín y Gómez de Cádiz, como viuda de D. Manuel Altolaguirre Alvarez, Juez que fué de Archidona.....	519,43
A D. Emilio Gómez y Fernández, Juez de Belmonte, haberes de 1910.....	708,32
A D. Francisco Díaz Pla, Juez de Sorbas, haberes de 1910.....	106,25
A D. Salvador Tormo, en representación de la hija de D. Enrique Frera Alvarez, Juez que fué de Guadalajara.....	159,70
A D. José María López Carmona, Juez que fué de Castellote, por haberes de 1910.....	1.062,48
A D. Serafín Arias González, Alguacil de Villafranca del Bierzo, haberes de 1910.....	40,00
A D. Rafael Utrilla Tello, Alguacil del distrito del Ensanche, de Bilbao, haberes de 1910.....	58,30
A D. Casimiro Sallés y Rull, Alguacil del Juzgado de Riaza, haberes de 1910.....	40,00
Haberes devengados y no percibidos en 1911 por los siguientes funcionarios:	
D. José Aroca y Muñoz, Fiscal de la Audiencia de Murcia.....	1.416,66
D. ^a Margarita Prats, viuda de D. José Montañés, Juez de primera instancia de Sariñena.....	177,08
D. ^a Bárbara Bagües, viuda de D. Pedro Iso, Juez de Huesca.....	1.023,15
D. Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Pozoblanco.....	354,16
D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de Lugo.....	479,16
D. Antonio Rodríguez y González, Abogado Fiscal de la Audiencia de Almería.....	395,83
D. Luis Barroeta y Márquez, Abogado Fiscal de Huelva.....	1.794,82
D. Miguel de la Vallina, Teniente Fiscal de Jaén.....	79,85
Haberes de 1913.	
D. Miguel Osuna y Junquera, Magistrado de Albacete.....	708,33
D. Miguel de la Vallina, Magistrado de Lérida.....	1.318,03
D. Angel de Gorostidi, Juez de Calahorra.....	3.166,64
D. Celes'ino Alonso, tutor de los hijos de D. Tirso Lomas, Oficial primero de la Audiencia de Lugo.....	138,88
D. Alberto Fernández Loysle, Juez de Cañete.....	684,71
D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de Veguetás.....	335,37
D. José María de la Torre, Magistrado de la Audiencia de Bilbao.....	175,00
D. Alfredo Souto y Cuero, Magistrado de Madrid.....	833,33
D. Félix S. Varona, Magistrado de Badajoz.....	291,67
D. José Pardo de Andrade, Juez de Bande.....	23,60
D. Enrique Lavarias Tarín, Alguacil del Juzgado de Requena.....	50,00
A D. José María Zapera, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, por haberes devengados y no percibidos en los años de 1909, 10 y 11.....	1.440,00
A D. Abraham Guimbal Simón, Juez municipal sustituto del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, por los haberes de sustitución devengados y no percibidos en los ejercicios de 1909 y 1910.....	118,04
Haberes de 1909.	
A D. Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia que fué de Puebla de Alcocer.....	3.966,59
A D. Eladio Rodríguez Valerías, Juez que fué de Utrera.....	3.733,94
A los herederos de D. Félix Puzo, Juez que fué de Egea de los Caballeros.....	236,14
D. Enrique Garriga, Juez de Gandía.....	395,83
Herederos de D. Francisco Ponce Pérez, Juez de primera instancia que fué de Cazalla de la Sierra.....	738,88
D. Braulio García Peinador, Alguacil del Juzgado del distrito de Chamberí.....	1.200,00
Herederos de D. Guillermo Hernández, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Toledo.....	39,84
Para satisfacer á D. Segundo Isaac de las Pozas, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete, los haberes devengados y no percibidos en los ejercicios de 1910 y 1911.....	2.833,32
Dietas y gastos de locomoción en el ejercicio de 1912.	
D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés, Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia, por instrucción de un sumario en Fregenal de la Sierra.....	310,46
D. Antonio Miguel Espinar, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, por celebrar juicios en Jerez de la Frontera.....	195,04
D. Celestino Nieto Ballesteros, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera.....	195,04
D. Antonio de la Vega y Mateos, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera.....	208,00
D. Francisco Luis Rosso Velázquez, Abogado Fiscal de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera.....	136,56
D. Benito García Gómez, Vicesecretario de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera.....	91,35
D. Francisco de la Torre y Labat, Juez del distrito del Salvador, de Granada, por sumario instruido en Canjáyar.....	269,10
D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez del distrito de San Pablo, de Zaragoza, por instrucción de un expediente en Sariñena.....	75,75
D. Eusebio Huéllamo, Secretario judicial del distrito de San Pablo, de Zaragoza, por instrucción de un expediente en Sariñena.....	66,45
D. Enrique Robles, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, por instrucción de sumario en Huesca y Barcelona.....	639,30
D. Alejandro Roy Stolle, Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza, por instrucción de un sumario en Huesca y Barcelona.....	477,28
D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de Montblanch, por instrucción de un sumario en Vendrell.....	644,82
D. Manuel Polo y Pérez, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras.....	461,36
D. Celestino Nieto Ballesteros, Magistrado de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras.....	455,36
D. Antonio Miguel Espinar, Magistrado de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras.....	461,36
D. Luis Solís y García, Magistrado de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras.....	332,09
D. José María Gali y Rubio, Vicesecretario de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Algeciras.....	231,65
<i>Suma y sigue</i>	85.402,39

PESETAS

<i>Suma anterior</i>	85.402,39
D. José Muñoz Bocanegra, Magistrado de Huelva, por sumario instruido en La Palma.....	539,70
D. Miguel Sánchez Pesquera, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera, etc.....	719,66
D. Domingo Divar, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros.....	719,66
D. Enrique Rodríguez Lacín, Teniente Fiscal de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros.....	639,04
D. Joaquín Sagaseta de Ilurdos, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros.....	873,46
D. Joaquín E. Elola y Díaz Varela, Juez de Puente Caldelas, por visitas á Registros Civiles en Allariz, Verín y otros.....	367,42
D. Emilio de la Sierra y Sierra, Magistrado de Pamplona, por presidir un juicio en San Sebastián.....	239,62
D. Galo Ponte y Escartín, Magistrado de Málaga, por diligencias practicadas en Granada.....	451,26
D. Emilio Viñals Estellers, Juez de Viver, por sumario instruido en San Mateo.....	354,41
D. Ulpiano Sanz Martín, Secretario judicial de Viver, por sumario instruido en San Mateo.....	354,41
D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de Huércal Overa, por sumario instruido en Canjáyar.....	154,77
D. Manuel Polo y Pérez, Magistrado de Cádiz, por sumario instruido en La Palma.....	550,48
D. Antonio Señoráns, Juez de Celanova, por sumario instruido en Vivero.....	441,02
D. José Prieto González, Secretario judicial de Celanova, por sumario instruido en Vivero.....	398,54
D. Enrique Robles, Magistrado de Zaragoza, por sumario instruido en Huesca.....	459,42
D. Alejandro Rey Stolle, Secretario de Sala de Zaragoza, por sumario instruido en Huesca.....	413,24

Haberes de 1914.

A los herederos de D. Juan de Dios Roldán, Magistrado de Madrid.....	583,33
A D. José María Pantoja y Agudo, Magistrado de Madrid.....	138,89
A D. Manuel Latorre Vadillo, Secretario de Sala de idem.....	527,78
A D. Jacinto Jaráiz Fernández, Presidente de la Audiencia de Albacete.....	1.666,66
A los herederos de D. José María Gámez Sánchez, Magistrado que fué de Cáceres.....	448,60
A D. Luis Barroeta Márquez, Abogado Fiscal de Jaén.....	1.581,26
A D. Juan Lahoz Royo, Mozo de estrados de Zaragoza.....	33,33
A D. Mateo Cabot Vidal, Oficial de estadística de Palma.....	54,15
A D. Antonio Aguilló Cortés, Aspirante de primera clase en Palma.....	45,14
A D. Antonio Cañellas y Sureda, Aspirante de segunda en Palma.....	30,54
A D. Francisco Esteban Carcía, Magistrado de Palma.....	1.749,99
A D. Hilario Rodríguez Javier, Alguacil de Las Palmas.....	83,33
A D. Manuel Martínez Muñoz, Presidente de Audiencia de Barcelona.....	684,72
A D. José Porcel Soler, Fiscal de la Audiencia de Cáceres.....	1.723,60
A D. Zacarías Ayala Gil, Magistrado de Cáceres.....	1.283,32
A D. Luis Amado (Juez de Astorga), Abogado Fiscal que fué de Córdoba.....	791,66
A D. Domingo de Guzmán la Calle, Abogado Fiscal de Córdoba.....	171,47
A D. Ramón García del Valle, Abogado Fiscal de Jaén.....	791,66
A D. Miguel Guardiola Martí, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Toledo.....	125,00
A D. Ismael Olea Larrio, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Vizcaya.....	41,66
A D. Luis Martín Herrero, Portero de la Audiencia de Zamora.....	72,21
A D. Luis de la Serna Ruiz, Juez de Orihuela.....	479,17
A D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de Huércal Overa y Alguaciles.....	432,98
A D. Julio de la Cueva Donoso, Juez de Avila.....	354,16
A los herederos de D. Rafael Emilio de Acedo, Juez que fué del distrito de la Concepción de Barcelona.....	259,72
A los herederos de D. Eduardo Tormo Martí, Juez que fué de la Barceloneta.....	94,44
A D. Alejandro Álvarez Alvarez, Juez de Puerto de Santa María.....	622,90
A D. Juan Lillo Chica, Juez de Caspe.....	708,32
A D. José Matéu Torres, Alguacil de Castellón.....	22,66
A D. Gregorio Burques Foz, Juez de Morella y Alguaciles.....	434,16
A D. Ramón Robles Muñoz, Alguacil de Córdoba.....	25,00
A D. Domingo de Guzmán La Calle, Juez de San Sebastián de la Gomera.....	200,60
A D. Maximiano Rodríguez Maqueda, Alguacil de Montilla (Córdoba).....	78,67
A los herederos de D. Tomás José Bermejo, Alguacil que fué de Huete (Cuenca).....	40,00
A los herederos de D. Emilio Moro é Ibáñez, Alguacil que fué del distrito de Palacio de Madrid.....	83,40
A D. Rafael Monzón Rodríguez, Juez de Estepona y Alguaciles.....	375,11
A D. Eduardo de Zúñiga, Juez de Arévalo.....	409,02
A D. Higinio García Fernández, Juez de Valdehorras.....	354,16
A D. Julio Salgado Trilio, Juez de Vigo.....	958,32
Para todos los Juzgados de la provincia de Santander.....	5.551,59
A D. Juan Fernández Loaisa, Juez de Marchena y Alguaciles.....	485,83
A D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de Soria.....	1.836,73
A D. Antonio San Román Vallada, Alguacil de Tarragona.....	12,00
A D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de Gandesa.....	1.583,32
A D. Gonzalo Fernández de Castro, Juez de Albarracín y Alguaciles.....	434,16
A D. Angel Guerrero Sagrario (Mora), Juez de Toledo y Alguaciles.....	434,16
A D. Enrique Cerezo Cardona, Juez de Liria y Alguaciles.....	434,17
Para todos los Juzgados de la provincia de Valladolid.....	5.169,10
A D. José Solano Polanco, Juez de Durango y Alguaciles.....	434,16
A D. Juan Sánchez González, Juez de Fuentesauco.....	283,32
A D. José Taberné Andaluz, Alguacil de Ateca.....	37,33
A los herederos de D. Francisco Burgos Formentin, Juez que fué de Belchite.....	202,60
Para todos los Juzgados de la provincia de Las Palmas.....	2.894,96
A D. José Pérez Pérez, Juez de la Gomera.....	504,39
A D. Rafael Balbín Villaverde, Juez de Lillo y Alguaciles.....	434,16
A D. José Apalategui Osejo, Juez de Orense.....	1.052,48
Cantidad probable necesaria para satisfacer haberes á funcionarios que se encontraban en plazos posesorios al formularse la petición de crédito.....	9.643,85

TOTAL DE GRACIA Y JUSTICIA..... 143.078,50

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

RELACIÓN NÚMERO 3

MINISTERIO DE LA GUERRA

Transportes militares.—Obligaciones de 1911.

	PESETAS
A la Compañía del ferrocarril del Norte de España, según certificación de la Intervención General de Guerra...	599.983,09
A la ídem de M. Z. y A. (Red antigua), ídem.....	549.188,06
A la ídem de ferrocarriles Andaluces, ídem.....	322.244,10
A la ídem de íd. de Bobadilla á Algeciras, ídem.....	44.313,78
TOTAL DE GUERRA.....	1.515.729,03

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

RELACIÓN NÚMERO 4

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Guardia Civil.—Para satisfacer las nóminas de gratificación de casa que á continuación se detallan:

FECHAS DE LAS NÓMINAS	PUESTOS DE DESTINO DE LA GUARDIA CIVIL	MESES Á QUE CORRESPONDEN LAS GRATIFICACIONES	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS — Pesetas.
1.º de Septiembre de 1909...	Langa y Villaciervos (Soria).....	Mayo, Junio y Julio de 1909.....	167,96
2 de Octubre.....	Idem íd. (ídem).....	Agosto.....	49,40
14 ídem.....	Idem íd. (ídem).....	Septiembre.....	50,00
22 ídem.....	Granada.....	Septiembre y Octubre.....	720,00
11 de Noviembre.....	Langa y Villaciervos (Soria).....	Octubre.....	49,40
4 ídem.....	Ayerbe (Huesca).....	Idem.....	80,00
8 de Octubre.....	Idem (ídem).....	Agosto y Septiembre.....	160,00
20 de Noviembre.....	Granada.....	Noviembre.....	330,00
23 ídem.....	Zamora.....	Octubre y Noviembre.....	270,00
13 de Diciembre.....	Barcelona.....	Diciembre.....	997,88
18 ídem.....	Javierrelatre (Huesca).....	Noviembre.....	42,00
27 ídem.....	Granada.....	Diciembre.....	330,00
29 ídem.....	Valencia.....	Idem.....	1.200,00
31 ídem.....	Albacete.....	Idem.....	190,00
Idem.....	Langa y Villaciervos (Soria).....	Idem.....	49,40
4 de Enero de 1910.....	Teruel.....	Idem.....	105,00
5 ídem.....	Yebrá (Huesca).....	Idem.....	40,00
3 de Diciembre de 1909.....	Teruel.....	Noviembre.....	97,50
Idem.....	Valencia.....	Idem.....	1.200,00
Idem.....	Albacete.....	Idem.....	190,00
4 ídem.....	Yebrá (Huesca).....	Idem.....	48,00
7 ídem.....	Zamora.....	Diciembre.....	120,00
13 ídem.....	Ayerbe (Huesca).....	Noviembre.....	80,00
8 de Enero de 1910.....	Idem (ídem).....	Diciembre.....	80,00
Idem.....	Javierrelatre (ídem).....	Idem.....	35,00
19 de Mayo.....	Al Guardia civil D. Antonio Escobar Alba.....	Desde el 13 de Agosto de 1907 hasta el 31 de Enero de 1910.....	290,00
28 de Noviembre.....	A varias Comandancias del exterior.....	Noviembre.....	3.387,50
16 de Diciembre.....	La Arboleda (Vizcaya).....	Octubre y Noviembre.....	180,00
21 ídem.....	A varias Comandancias del exterior.....	Diciembre.....	3.265,00
11 de Febrero de 1911.....	Toriya (Guadalajara).....	De Febrero de 1910 á Enero de 1911.....	184,95
26 de Mayo.....	Nóminas de Jefes y Oficiales.....	Mayo.....	6.500,00
Idem.....	Idem de individuos.....	Idem.....	3.390,00
20 de Junio.....	Jefes y Oficiales.....	Junio.....	6.500,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.500,00
5 de Agosto.....	Jefes y Oficiales.....	Julio.....	6.500,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.510,00
4 de Septiembre.....	Jefes y Oficiales.....	Agosto.....	6.500,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.500,00
21 ídem.....	Jefes y Oficiales.....	Septiembre.....	6.500,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.440,00
25 de Octubre.....	A varias Comandancias del exterior.....	Octubre.....	7.925,60
30 ídem.....	Jefes y Oficiales.....	Idem.....	6.500,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.440,00
3 de Noviembre.....	Naval (Huesca).....	Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.....	60,00
24 ídem.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Noviembre.....	6.500,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.350,00

Suma y sigue.....

91.603,99

FECHAS DE LAS NÓMINAS	PUESTOS DE DESTINO DE LA GUARDIA CIVIL	MESES Á QUE CORRESPONDEN LAS GRATIFICACIONES	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	91.603,99
27 de Noviembre 1911.....	A varias Comandancias del exterior.....	Noviembre de 1911.....	8.115,00
17 Diciembre.....	Idem.....	Diciembre.....	7.925,00
27 ídem.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Idem.....	6.500,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.440,00
25 de Abril de 1912.....	Coruña y Orense. Tropa.....	De Febrero á Junio de 1911.....	180,00
29 de Mayo.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Mayo de 1912.....	6.470,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.460,00
21 de Junio.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Junio.....	6.380,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.480,00
18 de Julio.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Julio.....	6.470,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.510,00
21 de Agosto.....	Jefes y Oficiales.....	Agosto.....	6.470,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.540,00
24 de Septiembre.....	Jefes y Oficiales.....	Septiembre.....	6.470,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.530,00
19 de Octubre.....	Jefes y Oficiales.....	Octubre.....	5.750,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.570,00
23 ídem.....	A varias Comandancias del exterior.....	Idem.....	6.930,00
15 de Noviembre.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Noviembre.....	5.750,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.510,00
21 ídem.....	A varias Comandancias del exterior.....	Idem.....	6.900,00
20 de Diciembre.....	Idem.....	Diciembre.....	7.020,00
26 ídem.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Idem.....	5.690,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.530,00
30 de Mayo de 1913.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Mayo de 1913.....	7.160,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.560,00
25 de Junio.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Junio.....	6.980,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.670,00
30 de Julio.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Julio.....	7.370,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.700,00
26 de Agosto.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Agosto.....	7.280,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.680,00
27 de Septiembre.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Septiembre.....	7.325,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.710,00
4 de Noviembre.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Octubre.....	7.550,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.680,00
28 ídem.....	A varias Comandancias del exterior.....	Noviembre.....	6.945,50
Idem.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Idem.....	7.700,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.650,00
31 de Diciembre.....	Jefes y Oficiales de esta Corte.....	Diciembre.....	7.865,00
Idem.....	Tropa.....	Idem.....	3.690,00
Idem.....	A varias Comandancias del exterior.....	Idem.....	6.953,00

PLANAS MAYORES Y TERCIOS

Año 1910.

La Comandancia de la Guardia Civil de Madrid, por indemnizaciones y gratificación de Juez, según nómina de 31 de Diciembre de 1911 y Reales órdenes de 20 de Enero, 1.º de Mayo, 8 de Julio y 23 de Agosto de 1911.....	216,55
La ídem íd. de Ciudad Real, por indemnizaciones, según nómina de 22 de Febrero de 1912 y Real orden de 1.º de Mayo de 1911.....	334,50
La ídem íd. de Guadalajara, por ídem, según ídem de 8 de Abril y Real orden de 8 de Mayo de 1911.....	44,00
La ídem íd. de Caballería del 14 Tercio, por ídem, según ídem de 22 de Marzo de 1912 y Real orden de 20 de Julio de 1911.....	20,00
La misma por ídem y diferencia de gratificación de jornada Real, según ídem de 9 de Marzo de 1912 y Real orden de 2 de Agosto de 1911.....	1.305,00
La ídem íd. de Sevilla, por indemnizaciones, según ídem de 22 de Abril de 1912 y Reales órdenes de 1.º de Mayo y 8 de Julio de 1911.....	482,92
La misma por haberes y subvención de pan y gratificación de armamento, según Real orden de 8 de Mayo de 1912.....	241,03
La ídem íd. de Cádiz, por bonificación del 30 por 100, según ídem de 26 de Febrero de 1912.....	72,49
La ídem íd. de Murcia, por indemnizaciones, según ídem de 8 de Septiembre de 1912 y Reales órdenes de 13 y 23 de Julio de 1912.....	108,50
La ídem íd. de Zamora, por indemnizaciones, según ídem de 8 de Febrero de 1910 y Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1909 y 4 de Enero de 1910.....	130,50
La ídem íd. de Zamora, por indemnización, según ídem de Julio de 1911 y Real orden de 20 de Enero de 1911...	32,50
La ídem íd. de Lugo, por ídem, según ídem de 31 de Mayo de 1911 y Reales órdenes de 20 de Enero y 1.º de Mayo de 1911.....	172,50
La ídem íd. de Coruña, por ídem, según ídem de 24 de Mayo de 1911 y Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1910, 20 de Enero, 8 de Marzo, 5 de Abril y 1.º de Mayo de 1911.....	999,00
La ídem íd. de Pontevedra, por ídem, según ídem de 28 de Octubre de 1911 y Real orden de 28 de Agosto de 1911.	82,50
La misma, por ídem, según ídem de 22 de Mayo de 1911 y Reales órdenes de 14 de Septiembre de 1896 y 1.º de Mayo de 1911.....	167,56
<i>Suma y sigue</i>	323.072,04

	PESETAS
<i>Suma anterior</i>	323.072,04
La Comandancia de la Guardia Civil de Orense, por indemnización, según nómina de 14 de Junio de 1911 y Reales órdenes de 5 de Abril y 1.º de Mayo de 1911.....	192,11
La ídem íd. de Pontevedra, por ídem, según ídem de 28 de Abril de 1911 y Reales órdenes de 14 de Septiembre de 1896 y 8 de Marzo de 1911.....	181,86
La ídem íd. de Lugo, por ídem, según ídem de 8 de Agosto de 1911 y Reales órdenes de 8 de Julio de 1911.....	25,00
La ídem íd. de Orense, por ídem, según ídem de 24 de Marzo de 1911 y Real orden de 8 de Marzo de 1911.....	6,66
La ídem íd. de Coruña, por bonificación de 30 por 100 de residencia, según ídem de 26 de Enero y Real orden de 7 de Abril de 1904.....	24,18
La ídem íd. de Orense, por indemnizaciones, según ídem de 3 de Agosto de 1911 y Real orden de 8 de Julio de 1911.....	27,50
La misma, por ídem y gratificación de escritorio y efectividad, según ídem de 17 de Febrero de 1911 y Real orden de 20 de Enero de 1911.....	35,50
La ídem íd. de Albacete, por indemnizaciones, según ídem de 24 de Febrero de 1912 y Real orden de 1.º de Mayo de 1911.....	328,70
La ídem íd. de Albacete, por ídem, según ídem de 25 de Agosto de 1912 y Real orden de 3 de Agosto de 1912.....	14,00
La ídem íd. del Oeste, por ídem y transporte, según ídem de 8 de Septiembre de 1912 y Reales órdenes de 3 y 19 de Agosto de 1912.....	293,60
La ídem íd. de Guipúzcoa, por gratificación de jornada Real, según ídem de 7 de Septiembre de 1912 y Real orden de 2 de Agosto de 1911.....	490,07
La ídem íd. de León, por ídem y gratificación de Juez, según ídem de 8 de Agosto de 1911 y Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1910, 8 de Marzo, 5 de Abril, 1.º de Mayo y 8 y 13 de Julio de 1911.....	789,50
La ídem íd. de Coruña, por indemnización, según nómina de 30 de Abril y Reales órdenes de 7 de Abril de 1904 y 1.º de Mayo de 1911.....	90,00
La ídem íd. de Valladolid, por ídem, según ídem de 29 de Julio de 1911 y Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1910, 20 de Enero, 8 de Marzo, 1.º de Mayo, 5 de Abril y 8 de Julio de 1911.....	275,00
La ídem íd. de Zamora, por ídem, según ídem de 8 de Mayo de 1911 y Real orden de 5 de Abril de 1911.....	45,00
La ídem íd. de Salamanca, por ídem, según ídem de 12 de Febrero de 1911 y Real orden de 20 de Enero de 1911.....	87,00
La ídem íd. de Oviedo, por ídem, según ídem de 18 de Abril de 1911 y Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1910, 20 de Enero, 8 de Marzo y 5 de Abril de 1911.....	558,00
La ídem íd. de Salamanca, por ídem, según ídem de 27 de Julio de 1911 y Real orden de 8 de Julio del mismo año.....	13,00
La ídem íd. de Baleares, por ídem, según ídem de 8 de Junio de 1911 y Real orden de 1.º de Mayo de 1911.....	10,00
La ídem íd. de Canarias, por ídem, según ídem de 18 de Agosto de 1911 y Real orden de 8 de Julio de 1911.....	37,50
La misma, por ídem, según ídem de 2 de Junio de 1911 y Real orden de 1.º de Mayo del mismo año.....	172,50
La ídem, por ídem, según ídem de 8 de Octubre de 1911 y Real orden de 28 de Agosto de 1911.....	195,00
Gastos de publicación de la GACETA DE MADRID, cuyos créditos han resultado insuficientes en los dos últimos años:	
En 1913.....	15.170,60
En 1914.....	16.461,95
	31.632,55
	358.541,27

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

RELACION NÚMERO 5

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

	PESETAS
Para satisfacer á D. Juan Hidalgo Romero, Catedrático de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), las diferencias de sueldo y remuneración de residencia, que tiene derecho á percibir, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1913, dictada en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia.....	1.377,73
Para satisfacer al Escultor D. Miguel Blay el importe de la indemnización que le fué reconocida por la Real orden de 4 de Noviembre de 1913, como consecuencia de los desperfectos sufridos por su escultura <i>Tras la ilusión</i> , en el viaje de retorno de la Exposición de Arte, celebrada en la República Argentina en el año de 1910.....	7.000,00
Para satisfacer al Escultor D. Mariano Benlliure el importe de la remuneración que le ha sido reconocida por su obra escultórica dedicada á Sarasate y destinada al Conservatorio de Música y Declamación.....	20.000,00
Para satisfacer á los Sres. Castizo y Galiana la gratificación que por el servicio de acumulación de cátedras les fué reconocida por Reales órdenes de 23 de Marzo y 27 de Abril de 1911.....	1.980,56
Para satisfacer á D. Justo Gandarias el importe de su estatua en mármol <i>La Armonía</i> , que entregó al Estado para la Exposición de Viena de 1882, derecho que le fué reconocido por Real orden de 4 de Noviembre de 1912.....	7.000,00
Para el completo pago de los ascensos quinquenales dejados de percibir en el año 1912 por los Catedráticos de las Escuelas de Comercio.....	6.022,90
Para el pago de gratificaciones por acumulación de cátedras, haberes y quinquenios devengados y no percibidos en el año 1910 por los Catedráticos y Profesores de los Institutos generales y técnicos y Escuelas de Artes e Industrias.....	7.911,06
TOTAL.....	51.292,25

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

RELACIÓN NÚMERO 6

MINISTERIO DE HACIENDA

PESETAS

Para satisfacer la mejora del haber de excedencia del Abogado del Estado, elegido Diputado á Cortes, D. Juan García Lomas y Tagle, desde 2 de Enero de 1909, en que ascendió á Jefe de Negociado de primera clase, hasta 31 de Diciembre de dicho año. (Reales órdenes de 19 de Abril y 21 de Julio de 1913).....	1.993,61
---	----------

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

RELACIÓN NÚMERO 7

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

PESETAS

Para pago de los alquileres devengados desde 1.º de Marzo hasta fin de Diciembre de 1909, por el local ocupado por el Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid en el edificio denominado Platería de Martínez.....	4.000,00
A D. ^a Carmen Balaca, por los alquileres del cuarto trimestre de 1911 de la casa de su propiedad, donde se hallan instaladas las Oficinas de la Depositaria especial de Hacienda de Melilla. (Real orden de 1.º de Febrero de 1913).	2.000,00
A D. José Benito Pérez y otros; abono de mejoras realizadas en la finca denominada Cerro de Matabueyes, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, enajenada por el Estado y cuya venta fué anulada por Real orden de 28 de Marzo de 1877.....	37.564,00
Para pago del sueldo de Diciembre de 1910 al Teniente retirado del Cuerpo de Carabineros D. Lucio Sánchez Pantoja; importe líquido.....	146,25
Zaragoza.—Para satisfacer á D. Inocencio Galán el importe de los intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de la finca número 158 del inventario, sita en Aranda de Moncayo. (Real orden de 9 de Diciembre de 1914).....	564,56
Para satisfacer el importe de los alquileres que dejaron de satisfacerse durante el año de 1914, por locales que ocupan diferentes dependencias de Hacienda, que se detallan en relación que acompaña al expediente.....	22.405,30
Madrid.—Para satisfacer á D. Isidro Benito Lapeña el importe de las costas en que fué condenado el Estado, en el pleito que sostuvo con el mismo, sobre reivindicación de terrenos en esta capital, en el sitio conocido por La Moncloa. Se le reconocen por dos Reales órdenes de 26 de Febrero de 1914 las sumas de 349,70 y 5.334,33 pesetas; en junto.....	5.684,03
Madrid.—Para satisfacer al Notario D. Lorenzo Carrión el importe de sus honorarios, por el otorgamiento de la escritura de arrendamiento de local para la instalación de las dependencias de Hacienda en esta provincia....	200,00
Albacete.—Para satisfacer á D. Serapio García Martínez el importe de los intereses de 5 por 100 sobre sumas devueltas por nulidad de venta del lote primero del monte Sojana de Riopar, número 2.076 del inventario.....	914,38
Salamanca.—Para abonar á D. Hipólito Bartol el importe de 5 por 100 de los intereses de los plazos devueltos por nulidad de venta de la finca número 3.000 del inventario. (Real orden de 16 de Enero de 1915.).....	1.150,31
Salamanca.—Para pago á D. Manuel González Clemente de los intereses de 5 por 100 sobre sumas devueltas por nulidad de las fincas números 1.413 al 1.419 del inventario de bienes del Estado. (Real orden de 16 de Enero de 1915.).....	6.370,99
Canarias (Las Palmas).—A D. Pedro M. de Sotomayor y Pinto, por el importe de los alquileres de los meses de Noviembre y Diciembre de 1913, del edificio de su propiedad, ocupado por la Depositaria especial de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. (Real orden de 24 de Abril de 1915.).....	600,00
Central.—Para abonar al Ingeniero Jefe de Minas D. José María Rubio el importe de la cuenta de gastos y dietas devengados en la comisión de servicio prestado en las Salinas de Torreveja, durante varios días de los meses de Mayo y Junio de 1914, en virtud de Real orden de 15 de Marzo de 1913.....	580,40
Palencia.—Indemnización á D. Timoteo de Antonio y Gil, por los desperfectos sufridos en el vuelo del monte Páramo del Caballo, sito en término municipal de Valbuena de Pisuerga. (Real orden de 6 de Marzo de 1915.)....	707,16
Sevilla.—A la Empresa abastecedora de aguas de dicha capital, por el suministro de ellas á la Delegación de Hacienda, durante el tercero y cuarto trimestres de 1914.....	133,85
Madrid.—Para abonar á D. Valeriano del Amo los intereses de sumas devueltas por nulidad de venta de las fincas números 17, 192, 211 y 213 del inventario. (Real orden de 17 de Abril de 1915.).....	47,52
Madrid.—Para satisfacer á D. Ramón Calabria Botella, como apoderado de D. ^a María de los Dolores y D. ^a María de la Concepción Amarillas y Verdaguér, el importe de las costas impuestas al Estado en autos por éste sostenidos con estas señoras. (Real orden de 21 de Marzo de 1914.).....	6.038,81
Para abonar á D. Arturo Díaz Ordóñez y Bermúdez de Castro, las anualidades correspondientes desde 1902 á 1911, ambos inclusivos, de la pensión que se tenía reconocida á su favor por la carga impuesta sobre la casa número 9 de la plaza de Toral, de Santiago. (Real orden de 19 de Noviembre de 1903.).....	274,91
Para satisfacer á D. Isidro Vileta, hoy sus herederos, el importe de las mejoras introducidas en las fincas Nava del Morro, Navaguedadilla y El Parque, radicantes en San Ildefonso y procedentes del Real Patrimonio, al cual fueron devueltas por nulidad de venta. (Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 8 de Junio de 1914 y Real orden de 22 de Julio siguiente).....	204.894,10
A D. ^a Catalina Bisquera y Bisquera, heredera de D. Antonio Bisquera y Morro, una indemnización de perjuicios, por la servidumbre de paso con que resultó gravada la finca denominada Can Basetas, en término de Santa Catalina de la isla de Ibiza (Baleares), que fué vendida libre de cargas por el Estado. (Real orden de 18 de Abril de 1914).....	1.300,00
A la Comunidad de Religiosas de Santa Clara de Lérida, por las rentas vencidas y no satisfechas desde la incautación por el Estado de los bienes que aquella Comunidad poseía, afectos á la celebración de misas y otros sufragios. (Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 15 de Abril de 1910 y Real orden de 29 de Enero de 1912.).....	181.442,06
<i>Suma y sigue.</i>	477.018,63

PESETAS

	477.018,63
<i>Suma anterior</i>	
A D. Juan José García Martínez, por intereses al 5 por 100 del primer plazo de la compra al Estado de la finca número 1.673 del inventario de propios de Castañeda (Santander), cuya venta fué anulada. (Real orden de 20 de Mayo de 1914.).....	534,81
Para indemnizar á D. Juan Soláns, por el importe de un censo que gravaba la finca número 7 de la calle de Prudencio, en Zaragoza, que le fué vendida libre de cargas con el lote número 1.675 del inventario del Clero. (Real orden de 6 de Agosto de 1913.).....	659,39
A D. Jacinto Seguí, por el importe de las mejoras introducidas en la finca número 801 del inventario del Clero, de la provincia de Tarragona, cuya venta había sido anulada. (Real orden de 6 de Agosto de 1913.).....	679,50
A D. Antonio Martínez Pinillos, por intereses al 5 por 100 sobre los plazos ingresados y que luego se le devolvieron por haberse anulado la redención del aprovechamiento de pastos del monte denominado Del Duque, de los propios de Casares (Málaga). (Real orden de 12 de Mayo de 1914.).....	6.190,92
Para satisfacer á D. Francisco Sanz Ojeda la diferencia en el precio de alquiler de una casa sita en la calle de Ordoño II, de León, con destino á Delegación de Hacienda. (Real orden de 26 de Diciembre de 1913.).....	813,91
Para satisfacer á D. José Butiña el importe de los alquileres de los meses de Agosto á Diciembre de 1911, de la finca de su propiedad, arrendada por la Hacienda con destino á Oficinas de la Delegación especial en Pamplona. (Real orden de 21 de Marzo de 1914.).....	2.500,00
Para abonar á D. ^a María de la Gloria y D. ^a Mercedes Guadalfajara la cuarta parte de la renta anual del censo reservativo impuesto por el Duque de Castro Terreño sobre la casa denominada La Sonora, que ocupa actualmente el Ministerio de Gracia y Justicia, perteneciente al cuarto trimestre de 1914.....	3.281,25
Indemnización á D. Angel Mateos Tejedor y D. Teodosio Torres López por los desperfectos causados en el monte La Rad, procedente de los propios de Villar de Torres (Logroño) en el tiempo que medió entre la fecha de la subasta y el de la toma de posesión por aquellos compradores. (Real orden de 9 de Diciembre de 1914.).....	317,09
A D. Nemesio Chamorro, en concepto de intereses al 5 por 100 de las sumas que había satisfecho y le fueron devueltas, por la compra anulada de la finca número 1.593 del inventario de propios de Santa Eulalia de Jabara (Zamora). (Real orden de 9 de Diciembre de 1914.).....	7.402,22
	499.397,72

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda, para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de dos millones de pesetas, al capítulo 12, artículo 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, «Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.»

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Á LAS CORTES

En el capítulo 12, artículo 1.º del actual presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, se figura una baja por amortización, según cálculo, de 2.501.916 pesetas, reduciéndose, por tanto, el crédito íntegro de 13.351.916 pesetas, que representan los haberes del personal de Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla, á uno líquido de 10.850.000 pesetas, que resulta insuficiente para el pago de aquellas atenciones, por no haberse realizado la economía calculada.

Esta circunstancia exige la concesión de un suplemento de crédito en cantidad bastante á satisfacer las obligaciones que hasta fin de año se devenguen, que han de resultar indotadas por la causa aludida.

Para ello se ha instruído el expediente determinado por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con sus fundamentos, el Ministro que suscribe, de acuerdo

con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de dos millones de pesetas, al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, capítulo 12, artículo 1.º «Generales, Jefes y Oficiales, sin destino de plantilla.»

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Por el Real decreto de 28 de Octubre de 1914, se hizo extensiva á las fuerzas del Ejército y á las de la Guardia Civil que prestan servicio en las Posesiones del Golfo de Guinea, el abono doble del tiempo servido en dichos territorios, para los efectos de retiro, licenciamiento, premios de constancia y demás ventajas análogas que disfrutaban las fuerzas dependientes del Ministerio de Marina; ventajas que les fueron concedidas en atención á las penalidades y peligros que sufren á causa del clima insalubre de aquellas Posesiones.

Ahora bien; la guarnición de la Colonia de Río de Oro, si no sometida á las influencias de un clima tan insalubre, no deja de sufrir la perniciosa acción de las condiciones climatológicas del país, ca-

racterizadas por alternativas de excesiva y constante humedad en los días de calma, y por la actuación de vientos huracanados y polvaredas imponentes el resto del año, que suelen ocasionar con lamentable frecuencia trastornos en la salud; manifestados principalmente por padecimientos reumáticos y de la vista; además, la residencia del personal de la guarnición en la Colonia trae aparejadas la separación forzosa de las familias, el alejamiento del mundo civilizado para tener que convivir con un pueblo semi-salvaje, y la incomunicación casi absoluta con nuestra Patria, dada la escasez de comunicaciones. Por las razones expuestas, teniendo en cuenta además que el personal referido es la genuina representación de España en aquellas latitudes, el Ministro que suscribe considera de justicia hacer extensiva á la guarnición de la Colonia de Río de Oro la gracia que disfruta la del Golfo de Guinea, habiendo informado recientemente en este sentido el Consejo Supremo de Guerra y Marina; y, en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Ramón Echagüe

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el tiempo servido en la Colonia española de Río de Oro por las fuerzas del Ejército, se abone

doble para los efectos de retiro, premios de constancia, licenciamientos y demás ventajas que por años de servicio puedan corresponderles.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Francisco Salavera Salvador,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Gerardo Balaca y Orejas,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Delgado y Rodríguez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que con el personal de la Armada existente en New York se constituya una Comisión de Marina en América del Norte, con residencia en dicha ciudad, cuyo Jefe será el más caracterizado del personal facultativo allí destinado, y cuyo cometido será la inspección de las nuevas construcciones y del material que se adquiriera en aquel país con destino á las que se realicen en España. Los haberes de esta Comisión serán los mismos que disfruta la de Guerra, que desempeña en aquel país fun-

ciones análogas, debiendo hacerse todos los pagos en pesetas, con la bonificación correspondiente en oro, siendo de cuenta del Estado el importe de los viajes que realicen para el desempeño de sus comisiones, tanto en España como en el extranjero.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Agustín Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Eusebio Mora y Recio, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 15 de Diciembre próximo, fecha del cese en el servicio activo, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. José Pina y Martínez, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Gregorio Fernández y Arias, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de

Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de transportes en camiones automóviles por carreteras, instruido en Orense á instancia de D. Joaquín Seoane, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 24 de Septiembre de 1915, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente sobre asimilación de la industria de transportes en camiones automóviles por carreteras, incoado á instancia de D. Joaquín Seoane, vecino de Orense.

Resulta de antecedentes:

Que habiendo promovido D. Joaquín Seoane el alta por un camión automóvil para arrastre de mercancías por carretera, de Orense á Verín, se le señaló como cuota provisional, por no figurar en tarifas dicha industria, la del número 107 bis de la tarifa 2.^a, y se inició el expediente de asimilación informando tres industriales de la tarifa 2.^a y Sección de transportes y la Cámara de Comercio en el sentido de ser aceptable la cuota provisional, con cuyo parecer se conforma la Inspección y la Abogacía del Estado, proponiendo la Administración y aceptando la Delegación al remitir el expediente á la Superioridad para su resolución definitiva, la creación del epígrafe 113 bis en la tarifa 2.^a, donde quede establecida la cuota de 40 pesetas por cada seis caballos de vapor ó fracción de ellos de los camiones automóviles dedicados al acarreo de mercancías por carreteras.

Que la Dirección General de Contribuciones opina que puede adicionarse al epígrafe 113 de la tarifa 2.^a un párrafo que diga:

«Cuando los carruajes de este epígrafe y los del 109 tengan motor mecánico, pagarán por cada seis caballos de vapor (HP) ó fracción de ellos, 40 pesetas; y

Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo;

Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso:

Considerando que en los epígrafes de la tarifa 2.^a comprendidos entre el número 104 y 123 se define la industria de

transportes á los efectos tributarios, y se especifican no sólo el elemento empleado para el acarreo, sea carro, camión, barca ú otro análogo, sino también en muchos epígrafes el elemento motor; por cuya razón, y habiendo servido, según informa la Dirección General de Contribuciones, que es el Centro técnico en la materia, de base para la clasificación de los empresarios de diligencias y de los automóviles de alquiler en parada ó punto fijo, el criterio sustentado por la Real orden de 29 de Mayo de 1908, que equiparó el esfuerzo de seis caballos de vapor al de un caballo de sangre, no hay razón alguna para modificar en el caso actual esa equivalencia entre motores mecánicos y de sangre, por lo cual parece acertada la propuesta de asimilación formulada en el expediente:

Considerando también que los camiones y carros de mudanzas del epígrafe 109 de la tarifa 2.^a no comprendidos en la presente asimilación, pueden igualmente ser arrastrados por motor mecánico, de donde se infiere la conveniencia de que quede definida la tributación que ha de corresponderles, para evitar que las oficinas provinciales sostengan diversos criterios sobre este extremo tributario, no obstante encajar perfectamente con el sustentado respecto de los automóviles de alquiler al hacer la citada clasificación en la Real orden de 28 de Febrero de 1913;

El Consejo de Estado, de conformidad con la Dirección General de Contribuciones, opina que procede adicionar al epígrafe 113 de la tarifa 2.^a un párrafo que diga:

«Cuando los carruajes de este epígrafe y los del 109 tengan motor mecánico, pagarán por cada seis caballos de vapor (HP) ó fracción de ellos, 40 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien disponer como en el mismo se propone, ó sea que se añada al epígrafe 113 de la tarifa 2.^a de la Contribución industrial, un párrafo que diga:

«Cuando los carruajes de este epígrafe y los del 109 tengan motor mecánico, pagarán por cada seis caballos de vapor (HP) ó fracción de ellos, 40 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.

BUGALIAL.

Señor Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Los súbditos españoles que deseen importar de Alemania, por cuenta propia,

aristol, diuretina, duotal, litol, protargol, regulina, thioeol, xeroformo, comprimidos de citarina, de heroína, de stipeina, de estiptol, de toclipina, de craina, de pinhorvina y de protargol; ácido acetil salicílico, ácido salicílico y sus sales, antipirina, aspirina, atropina y sus sales, benzonafto bromural, fenacetina, luminal, salófeno, potasa y sus sales (excepto el bromuro), tartaro emético, bicromato de potasa y cianuro de potasa (cuando se pruebe que se destina á usos en que no es sustituible por el cianuro de sodio), pueden solicitar un salvoconducto para el libre tránsito de dichos productos, de Holanda á España, consignando los siguientes datos:

1. Clase y cantidad de la mercancía que desean traer á España.
2. Nombre y domicilio del primitivo expedidor en Alemania.
3. Nombre y domicilio del Agente encargado de recibir y de reexpedir la mercancía en el punto de embarque.
4. Nombre y domicilio del consignatario en España.
5. Compromiso de no exportar la mercancía de España.
6. Valor de la mercancía.

El salvoconducto será entregado por el Cónsul británico en el puerto holandés de embarque, al Agente transmisor de la mercancía.

Las peticiones de esta clase de salvoconductos, pueden ser formuladas por el interesado ó por su Agente en Holanda, bien directamente al Ministro Plenipotenciario de S. M. en El Haya, bien á este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 1.^o de Octubre último.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado que el 16 del corriente comenzará á realizarse el pago de los créditos de Ultramar en el turno preferente establecido por Real decreto de 23 de Octubre anterior, y habiéndose ya provisto á las Delegaciones de Hacienda de las provincias de las facturas con que han de acompañarse los resguardos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado que desde el día de la fecha se admitan en dichas oficinas y en las de este Centro la presentación de los expresados resguardos, debiéndose cumplir puntualmente para realizar el servicio las reglas contenidas en la Real orden de 17 del citado Noviembre, inserta en la GACETA del 23.

Madrid, 1.^o de Diciembre de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Nombrado el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos generales y técnicos de Cartagena y Huesca,

Esta Subsecretaría hace público:

1.^o Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo reglamentario y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos con opción á ambas Cátedras los aspirantes siguientes:

D. José María Ruano Cabo.
Samuel Gili Gayo.
Adolfo Jordá Iglesias.
Luis Martínez Soler.
Arturo Talas y Carmé.
Ignacio González Hubero.
Juan Piacer Escario.
Angel Resilla Marcos.
Antonio Peña López.
Juan Lafera García.
Antolín Mendiola Querejeta.
Antonio Martínez Muñoz.
Francisco Sancho Sanmartí.
Rufo Morena Albenci.
Ramón Segura de la Garmilla.
Francisco Cuervo y Araujo.
Eduardo Juliá Martínez.
Julio Huici Miranda.
César Moreno García.
Severino Rodríguez Salcedo.
Ignacio Valenti Forteza.
Benigno Dueñas Rodríguez.
Luis Hernández Contreras.
Alfredo Gómez Robledo.
Antonio Sánchez Sánchez.
Vicente Ruiz Rojo.
Rafael Pérez Gómez.
Juan José Martín Rodríguez.
Ramiro Alvarez y López de la Molisa.

2.^o Que por no haber presentado la documentación necesaria quedan excluidos provisionalmente de estas oposiciones, si bien subsanando dentro del plazo legal la falta de documentación tendrán derecho á opositar ambas Cátedras, por haber presentado sus instancias dentro del término hábil para pedir la primera, los señores:

D. Domingo Heracio Cuartero, y
Pedro Burriel y García de Polavieja.

3.^o Que por haberse ajustado á las condiciones de la convocatoria y presentado sus instancias dentro del plazo reglamentario, podrán aspirar á la Cátedra de Huesca, pero no á la de Cartagena, los señores:

D. Joaquín Gaste Veloso.
Luis Mur y Ventura.
Alfonso Velarde de Castro.
Joaquín García Naranjo.
Manuel Abizanda Bretón.
Jaime Pérez Colomán.
José Fernández y Cao-Corocido.

4.^o Que por faltarle el título de Licenciado en Filosofía y Letras, así como por no haber presentado la hoja del Registro Central de penados y rebeldes, queda provisionalmente excluido de estas oposiciones, aun cuando subsanando estos defectos podrá ser admitido á la Cátedra de Huesca, pero no á la de Cartagena, D. Fernando Soriano de Lopreza.

5.^o Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 16 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de Almería, Mahón, Figueras y Cádiz, Esta Subsecretaría hace saber:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos con opción á todas las plazas anunciadas, los aspirantes siguientes:

D. Clemente Tamames Martín.
Antonio Jiménez González.
Francisco Caldevilla Villalpando.
Gregorio Durán Lillo.
Domingo García Santos.
Joaquín Serra Vila.
Manuel Frutos Galán.
Angel García Santos.
Miguel Baheiro Puch.
Juan Segura Rubira.
Francisco Hernández Sanz.
José Arbaiza Barea.
José Fernández Cañavate.
Enrique García García.
José María Rubio Sánchez.
Tomás de la Rica Calderón.
Ricardo Vázquez Alvarez.
Antonio Salas Ramello.
Manuel Alvarado Vargas.
Cecilio Casas Fernández.
Emilio Sáenz Izurzu.
Julio Fernández Palomo.
Félix de Pablo Mateo.
Guillermo Polo Quesada.
Agustín Bosch y Puyol.
Manuel Romero García.
Manuel Escartín Morán.
Victor García y García.
D.^a Clara Villanueva Martialay.
D. Victor García García.
Antonio Sánchez Coquillat.
Ramón Cristóbal de Diego.
Manuel Ruiz Elías.
José Cencillo de Pineda.
Alvaro de Mendizábal.
José Magaña y Manjón.
Joaquín Portero Seiquer.
José Soriano Atard.
Eduardo Muñoz González.
Antonio Escudero Caniego.
Valentín Sanz Martínez.
Agustín de Vera y Vila.
Eufrasio Alcázar y Anguita.
Julio Feria Senabre.
Isaac Guadan y Gil.
Delfín Gómez Bringas.
Dionisio Jordán Infante.
Juan García González.
Felipe García Córdoba.
Juan Saguer y Reig.
José Ignacio Taronji.
Fernando Navarro Martínez.
Miguel Melendo Cruz.
Jaime Guzmán Domingo.
Juan O'Neill y Villalonga.
Avelino Sanjurjo y López.
Ramiro de Sas Murias.
Antonio Noguero y Villanueva.
Andrés Graña.

2.º Que por no haber presentado la documentación necesaria quedan excluidos provisionalmente de estas oposiciones, si bien subsanando dentro del plazo legal la falta de documentación tendrán derecho á opositar todas las plazas anunciadas por haber presentado sus instancias dentro del término hábil para aspirar á las de Almería, Mahón y Figueras, los señores

D. Pedro Redondo Guerra, quien no presenta documentación.

D. Eugenio Gómez Mir, á quien falta la documentación pedida en la convocatoria.

D. Luis Guzmán Domingo, cuya instancia adolece de igual defecto.

3.º Que por haberse ajustado á las condiciones de la convocatoria y presentado sus instancias dentro del plazo reglamentario para poder aspirar á la pla-

za vacante en el Instituto de Cádiz, son admitidos á ella, pero no á las anteriores:

D. Juan Moles y Ventura.
Gilberto Vázquez y Fernández.
Cándido Martín.
Eduardo Muñoz González.
Francisco Matanza García.
Antonio Vasallo Dorrónzoro.
Santiago Abascal y Castañeda.
Eduardo Ruiz de Somavía y de Arévalo.
Luis Romero Roldán.
Luis Pérez Sila.

4.º Que por no haber presentado la documentación necesaria, queda provisionalmente excluido de estas oposiciones, aun cuando subsanando estos defectos podrá ser admitido á la vacante del Instituto de Cádiz, pero no á las demás, D. Enrique Guzmán Alvarez.

5.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

RECTIFICACIÓN

No apareciendo en la lista de opositores admitidos á la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Baeza, publicada en la GACETA del 15 del actual, el aspirante D. Manuel Vicente Lara y Gómez del Pulgar,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que dicho señor presentó su instancia y hoja de servicios dentro del plazo reglamentario concedido al efecto, ha resuelto admitirle como opositor á la expresada Cátedra.

Lo que se anuncia á los efectos procedentes y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 29 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Relación de los nombramientos hechos con esta fecha á propuesta del Ministerio de la Guerra:

D. Natalio Moraleja y Rodríguez, Escribiente del Instituto general y técnico de Santander, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y

D. Eusebio Domínguez Gastaminza, Escribiente del de Toledo, con igual sueldo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, y en el 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 30 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de la Compañía de Maderas, solicitando autorización para instalar una vía de enlace entre sus talleres y las vías que tiene establecidas en el muelle del Oeste, de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés (Oviedo):

Resultando que el expediente se ha

tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Castrillar, el Consejo provincial de Fomento, la Comandancia de Marina, la Junta de obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que no se trata de una concesión nueva, sino de una ampliación de la que le fué otorgada á la misma Compañía por Real orden de 4 de Junio de 1909:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon á la Junta de obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada la de 50 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de la superficie ocupada, propuesta por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, canon que es análogo al que se ha señalado recientemente para la concesión primitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Manuel González del Río, en representación de la Sociedad anónima Compañía de Maderas, para instalar una vía de enlace de los talleres con el muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, sujetándose al proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo Castro en 11 de Enero de 1913, en el que no podrán ser introducidas otras reformas que aquellas de detalle, previamente justificadas y aprobadas por la Superioridad.

2.ª La cabeza de los carriles quedará enrasada con el pavimento del muelle, y en el cruce de la carretera de circunvalación de la dársena se colocarán contracarriles en toda la longitud del cruzamiento, que se hará bajo un ángulo mayor de 60 grados.

Además se establecerán, en análogos condiciones, por el concesionario, dos pasos sobre las vías para facilitar el acceso á la zona, de seis metros, contigua á la coronación del muelle del Oeste.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que hará también el replanteo de las mismas y su recepción una vez terminadas, levantando las actas correspondientes que se someterán á la aprobación de la Superioridad, y siendo de cuenta del concesionario toda clase de gastos que originen estas operaciones.

Aprobada el acta de recepción de las obras se devolverá la fianza que ha constituido la Compañía concesionaria.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos á partir de la fecha en que se comuniquen esta resolución al peticionario.

5.^a La Compañía de Maderas deberá satisfacer anualmente y por adelantado en la Caja de la Junta de obras del puerto el canon de 50 céntimos de peseta por metro cuadrado de la superficie ocupada con las instalaciones que pretenda establecer, debiendo determinarse la extensión de dicha superficie por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras del puerto.

6.^a La Sociedad concesionaria remitirá al Gobernador militar de la provincia un acta autorizada y un plano del replanteo, y dará cuenta al mismo del principio y fin de las obras, por si considera conveniente sean inspeccionadas por el personal de la Comandancia de Ingenieros de Gijón.

7.^a Las obras se ajustarán en un todo

al proyecto presentado, debiendo cualquier modificación que se pretendiese efectuar ser autorizada antes por el Ministerio de la Guerra.

8.^a El ramo de Guerra, cuando las necesidades de la defensa lo hiciesen necesario, podrá incautarse de las vías que se proyectan construir, sin que la Compañía concesionaria tenga derecho á indemnización alguna.

9.^a Tampoco lo tendrá cuando por las mismas causas, y previa la orden de la Autoridad militar correspondiente, se destruyan en parte ó en su totalidad las obras construidas, así como el material móvil que posean.

10. Esta autorización se hace sin plazo limitado, con arreglo al artículo 50 de la vigente ley de Puertos, debiendo caducar en el momento en que, á juicio exclusivo del Estado, convenga levantar la instalación, que se hará por cuenta del peticionario en el plazo de dos meses, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna, quedando únicamente de propie-

dad del concesionario el material, si cumple la orden en el plazo fijado.

11. La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Las vías se destinarán al uso particular de la Compañía de Maderas, necesitando aprobación de la Superioridad para destinarlas á otros usos.

12. Queda sujeta esta concesión á todas las reglas dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes al régimen, policía y vigilancia de la dársena.

13. La falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.